

# LA GACET

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA  
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Jueves 17 de Septiembre de 1964	No. 212
------------	---	---------

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social Juvenil de Acoyapa . . . . .	Pág. 2913
Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . .	2917

##### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio entre el Fisco y Señora de Palma Martínez . . . . .	2920
--	------

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. . . . .	2921
----------------------------	------

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . .	2926
Títulos Supletorios. . . . .	2927
Terrenos Municipales . . . . .	2928
Propiedad Intelectual . . . . .	2928

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Anexos

#### Estatutos del Club Social Juvenil de Acoyapa

«No. 571

El Presidente de la República,

Visto el Certificado del Acta Constitutiva del Club Social Juvenil de Acoyapa, acto llevado a efecto en aquella ciudad a las tres de la tarde del día uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Acuerda:

Primero.—Aprobar en todas sus partes los Estatutos del Club Social de Acoyapa que literalmente dicen:

#### Estatutos del Club Social Juvenil de Acoyapa

##### Capítulo I

##### Denominación, Objeto, Temas:

Arto. 1.—La Asociación que hoy se instituye se llamará «Club Juvenil de Acoyapa» y para sus efectos legales, su domicilio será

la ciudad de Acoyapa, Departamento de Chontales.

Arto. 2.—Su objetivo será procurar a sus miembros un lugar de recreación sana y de agradable entretenimiento.

Arto. 3.—Los fines de la Asociación serán culturales, altruistas, educativos y netamente sociales y para ello el centro organizará:

- a).—Concursos y seminarios científicos, artísticos y recreativos;
- b).—Comité para recolectar fondos necesarios para solucionar problemas sociales que aquejan al pueblo en general y a los socios en particular;
- c).—Paseos, fiestas, veladas y demás entretenimientos de los que solamente podrán gozar sus afiliados.

Arto. 4.—La Asociación no será política ni religiosa y cualquier actividad de este tipo queda estrictamente prohibido. Los Socios que violen la anterior disposición serán penados conforme a los presentes Estatutos.

Arto. 5.—Al Centro y actividades que patrocine el Club, sólo podrán asistir los socios y demás personas con derecho para hacerlo conforme los Estatutos y Reglamentos.

Arto. 6.—La duración del Club será indefinida pero sujeta a las siguientes causas:

- a).—De la voluntad de las dos terceras partes de los Socios Activos y Pasivos, reunidos con este exclusivo objeto en Asamblea General, citada con siete días de anticipación.

##### Capítulo II

##### De los Socios:

Arto. 7.—Se establecen tres clases de socios:

- a).—Activos;
- b).—Pasivos; y
- c).—Honorarios.

Arto. 8.—Son Socios Activos:

- a).—Los Fundadores;
- b).—Las personas honorables y de buenas costumbres siempre que reúnan las calidades y llenen los requisitos que se es-

tablecen en el artículo trece de estos Estatutos.

Arto. 9.—Son Socios Pasivos:

- a).—Los Activos por el solo hecho de rebasar el límite de edad establecido en el artículo trece;
- b).—Las personas honorables y de buenas costumbres que por ser mayores del límite de edad que se establece para los socios activos que lo soliciten llenando de previo los mismos requisitos establecidos para ésta última clase de socios en el Art. trece de estos Estatutos.

Arto. 10.—Serán Socios Honorarios, las personas que prestaren servicios a la comunidad en general y al centro en particular, o que por sus méritos o ejecutorias se conviertan en ejemplo para la juventud y den realce y motivo de orgullo a la comunidad. Cualquiera socio tendrá derecho para proponer a la Junta Directiva que se incluya como socio honorario del centro a determinada persona pero tal proposición deberá acompañarse de una relación de los méritos del propuesto. La Junta Directiva conocerá de lo solicitado en la próxima reunión ordinaria y para que se tenga como admitido necesitará de unanimidad de votos.

Arto. 11.—Los Socios Activos pagarán una cuota de entrada de veinticinco córdobas, y una contribución mensual de cinco córdobas. Los Socios Pasivos pagarán la mitad de las contribuciones establecidas para los socios activos, pero no podrán formar parte de la Junta Directiva y en la Asamblea General tendrá voz, pero no voto. Los socios honorarios están exentos del pago de cualesquier contribución económica en beneficio del centro, pero les será aceptada la que voluntariamente aportaren.

Arto. 12.—La Junta Directiva por unanimidad de votos puede aumentar o disminuir las cuotas establecidas en el Artículo anterior.

Arto. 13.—Para ser socio activo del Club Juvenil de Acoyapa, se necesita tener la edad mínima de 15 años y la máxima de treinta, ser de notoria honradez y caballerosidad y no haber sido expulsado de éste centro ni de ninguno otro. Para ingresar deberá ser su solicitud por medio de dos socios, presentarla a la Secretaría quien estará en la obligación de ponerla en conocimiento de la Junta Directiva en la siguiente sesión para proceder a someterla a votación secreta. Votada la solicitud en la forma dicha, se entenderá que el solicitante fue admitido cuando obtuviere la mitad más uno de los votos de los miembros de la Junta dicha. En tal caso y por Secretaría se notificará al solicitante su admisión, previniéndole que dentro del término máximo de ocho días proceda a enterar a Tesorería la cuota de admi-

sión señalada en el Arto. once de éste Estatuto, más la cuota mensual correspondiente a la fecha en que le fue admitida a solicitud. Si fuere rechazada la solicitud, la Junta Directiva se abstendrá de notificarlo al solicitante pero le será puesto en conocimiento a los socios que lo presentaron.

Arto. 14.—Se prohíbe terminantemente a los miembros de la Junta Directiva comentar o revelar lo sucedido en las sesiones en donde se haya sometido a votación alguna. La infracción a la anterior disposición será penada conforme a estos Estatutos.

Arto. 15.—El solicitante que no enterare la cuota de ingreso establecido en el Art. trece en el plazo señalado, no será considerado como socio ni gozará de los privilegios de éstos, pero queda facultado para solicitar su ingreso cuando lo crea conveniente, siempre que enterase de previo la cuota de ingreso acordada.

### Capítulo III

#### *De los Derechos y Deberes de los Socios:*

Arto. 16.—Son deberes de los socios activos:

- a).—Pagar cumplidamente las contribuciones y demás cuotas establecidas;
- b).—Cumplir con los Estatutos y demás reglamentos;
- c).—Asistir puntualmente a las Asambleas para que fueron citados;
- d).—Observar buen comportamiento en las fiestas y reuniones que patrocinare el centro;
- e).—Aceptar los cargos para que fue nombrado.

Arto. 17.—Son derechos de los socios activos:

- a).—Asistir y ser invitado para toda clase de eventos patrocinados por el Centro;
- b).—Presentar a la Junta Directiva a las personas que llenando los requisitos quieran formar parte del Club;
- c).—Llevar al centro bajo su responsabilidad a amigos que residan fuera de ésta población;
- d).—Solicitar con una anticipación de ocho días que se invite para la fiesta oficial del centro a sus amistades que vivan fuera de la población previa lista de los invitados;
- e).—Formar parte de la Junta Directiva;
- f).—Proponer que se admitan nuevos socios honorarios llenando los requisitos establecidos en el artículo diez.

Arto. 18.—Los socios pasivos tienen los mismos derechos que se estipularon para los socios activos, a excepción de formar parte de la Junta Directiva lo que les queda expresamente prohibido.

## Capítulo IV

*Disposiciones Generales:*

Arto. 19.—Si un socio no pagare las cuotas de seis meses consecutivos se declarará suspenso de sus derechos por la Junta Directiva y si fueren doce mensualidades consecutivas, podrá ser separado definitivamente y para ser rehabilitado tendrá que pagar el rezago y una multa igual a la cuota de entrada.

Arto. 20.—Puede separarse definitivamente a un Socio por las causas siguientes:

- a).—Grave escándalo en el Centro;
- b).—Observar conducta fuera del centro que lo haga perder su condición de hombre idóneo y sus dotes de caballero;
- c).—Cuando fuere declarado convicto por un Tribunal de Jurados en una causa criminal;
- d).—Cuando no hubiere pagado sus cuotas mensuales por el lapso de tiempo a que se establece en el artículo anterior.

Arto. 21.—Para separar definitivamente a un Socio se necesita el Voto unánime de todos los miembros de la Junta Directiva; y sólo lo podrá ser rehabilitado por la Asamblea General por mayoría de dos tercios.

Arto. 22.—En caso de fallecer un Socio, la Junta Directiva declarará tres días de duelo y nombrará una comisión de su seno para presentar las condolencias a la familia doliente. En el lapso del duelo se pospondrá cualquier fiesta o reunión patrocinada por el Centro.

## Capítulo V

*De las Autoridades:*

Arto. 23.—Las autoridades del Club Juvenil Obrero de Acoyapa serán: La Asamblea General, y la Junta Directiva.

Arto. 24.—La Asamblea General estará integrada por todos los Socios Activos, que a la fecha de reunirse estuvieren al día en sus cuotas. Los socios pasivos serán invitados siempre que estuvieren solventes con el Centro, pero sólo tendrán voz y no voto. Formarán quórum los Socios que asistan y sus decisiones no tendrán recurso alguno. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año el primer Domingo de Noviembre, fecha en que se elegirá la nueva Junta Directiva que registrá el Centro, y extraordinariamente cuando fuere necesario a Juicio de la Junta Directiva o cuando lo solicitare un número equivalente de la mitad más uno de los Socios Activos.

Arto. 25.—En la Asamblea General no sólo podrá conocerse los asuntos que constaren en la agenda preparada a propósito por la Junta Directiva, la que deberá ponerse en conocimiento de los socios en el momento de la notificación. La Asamblea Ge-

neral será quien elija a la Junta Directiva y repondrá a cualquier miembro que falleciere durante el ejercicio de su cargo.

*De la Junta Directiva:*

Arto. 26.—La Junta Directiva estará integrada así: un Presidente; una Vice-Presidenta; un Secretario; una Vice-Secretaria; una Tesorera; un Vice-Tesorero; un Fiscal y dos Vocales, de los cuales uno debe ser mujer. Esta Directiva tomará posesión de su cargo en el baile oficial y su período legal será de un año.

Arto. 27.—La Junta Directiva sesionará cada quince días y sus resoluciones serán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Arto. 28.—La gestión administrativa estará a cargo de la Junta por medio de empleados nombrados al efecto.

Arto. 29.—La Junta Directiva por unanimidad de votos podrá acordar canjes con otros Centros similares que ofrezcan reciprocidad.

Arto. 30.—La Junta Directiva formulará el reglamento interno el que ratificado por la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria.

Arto. 31.—La Junta Directiva señalará el presupuesto de gastos para el término de su gestión administrativa. Los pagos se harán por Tesorería y en todo caso llevarán el visto bueno del Fiscal y el páguese del Presidente. De no llenarse este requisito el Tesorero será responsable por los gastos así realizados.

Arto. 32.—La Junta Directiva será quien admita o rechace las personas propuestas como nuevo Socio, debiendo llenar en todo los requisitos establecidos en el Art. 13 de estos Estatutos.

## Capítulo VI

*Atribuciones:*

Arto. 33.—Son atribuciones del Presidente:

- a).—Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b).—Convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo hubiere decidido por el resto de los miembros de la Junta Directiva;
- c).—Vigilar el buen manejo de los fondos, para lo cual pedirá al Tesorero, siempre que lo crea conveniente;
- d).—Cumplir y hacer cumplir todo lo estipulado en los Estatutos, reglamentos y resoluciones del Centro;
- e).—Llevar la representación del Club o delegarla;
- f).—Autorizar las actas tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias junto con el Secretario;

- g).—Presentar el informe anual a la Asamblea General, incluyendo todas las actuaciones de la Junta Directiva;
- h).—Hacer recomendaciones a la Asamblea General,
- i).—Dar posesión a la nueva Junta Directiva.

Arto. 34.—Son atribuciones del Vice-Presidente, asumir las funciones del Presidente cuando éste estuviere ausente o no pudiere llevarlas a cabo por cualquier otra causa.

Arto. 35.—Son atribuciones del Secretario:

- a).—Servir de órgano de comunicación del Club y dar cuenta a la directiva de los asuntos que se relacionen con él;
- b).—Redactar las actas, leerlas y autorizarlas, tanto en las sesiones de la Junta Directiva como en la Asamblea General;
- c).—Llevar el archivo y la correspondencia;
- d).—Hacer la convocatoria para las reuniones tanto de la Junta Directiva como de de la Asamblea General;
- e).—Presentar al conocimiento de la Junta Directiva las solicitudes que se hicieren para ingresar al Centro y cumplir con todo lo estatuido en el Art. 13 de estos Estatutos;
- f).—Extender las tarjetas a los transeúntes y los pases de cortesía que se extenderán únicamente para la fiesta y llevar un registro en que anotará el nombre del Socio que la solicitó y el nombre del forastero.
- g).—Dar aviso por escrito al Tesorero de los nuevos socios;
- h).—Comunicar la suspensión y el retiro de los Socios para todos los efectos, así como su rehabilitación.

Arto. 36.—Son atribuciones del Vice-Secretario: Colaborar con el Secretario.

Arto. 37.—Son atribuciones de la Tesorera:

- a).—Administrar los fondos en la forma reglamentada y para tal efecto llevará las cuentas, archivos, y libros necesarios;
- b).—Informar en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva el estado económico;
- c).—Extender el correspondiente recibo tanto por las cuotas de entradas, como por las mensualidades que le sean canceladas;
- d).—Informar a la Directiva el nombre del Socio que entrare en mora para los efectos legales;
- e).—Rendir cuentas a una comisión nombrada por la Asamblea General, la que le extenderá el finiquito.

Arto. 38.—Son atribuciones del Fiscal:

- a).—Llevar la representación oficial y jurídica del Centro como son: apoderado gene-

ralísimo con las facultades de otorgar Poder con autorización de la Junta Directiva:

- b).—Vigilar al Tesoro del Club;
- c).—Velar por la buena marcha de la administración y que los empleados cumplan con sus obligaciones.

Arto. 39.—Son atribuciones de los Vocales: Llenar la vacante de los otros miembros.

Arto. 40.—Todos los miembros de la Junta Directiva, tienen la obligación de asistir a las sesiones y tendrán voz y voto. Los miembros que faltaren a dos sesiones consecutivas podrán ser multados con la cantidad que acordare la Junta Directiva, pero no podrá ser en ningún caso superior a la cuota de admisión.

#### Del Capital:

Arto. 41.—El capital del Club estará formado por todos los muebles, inmuebles, enseres, y utensilios que adquiriera.

#### Capítulo VII

#### De las Penas:

Arto. 42.—Para el mantenimiento del orden en el Centro y prestigio de la Asociación se establecen las siguientes penas:

- a).—Expulsión definitiva;
- b).—Expulsión provisional;
- c).—Multas.

Arto. 43.—Las penas establecidas en el artículo anterior serán aplicadas a juicio de la Junta Directiva, quien para tomar tal decisión necesitará el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros y en todo caso, tomará en consideración tanto las circunstancias que le fueren favorables como las que desfavorezcan a la persona que hubiere violado los Estatutos o por cualquier otra causa de las aquí consignadas, mereciere tal procedimiento.

#### Disposiciones Generales:

Arto. 44.—En toda escritura o contrato deberá comparecer tanto el Fiscal como el Presidente.

Arto. 45.—El Socio que lleve a forastero que no tenga las calidades establecidas en estos Estatutos, será multado y si fueren reincidentes, podrá decretarse hasta su expulsión provisional.

Arto. 46.—Se establecen como fiestas oficiales del Centro la del 21 de Enero y la del último Domingo de Octubre. En la de Octubre se elegirá la Novia del Centro, que lo será por un tiempo igual al de la Junta Directiva y en la de Enero, se le dará posesión entregándole la corona simbólica.

Arto. 47.—Las dos fiestas de que se habla en el artículo anterior son obligatorias y en consiguiente, los socios están en la obligación

de pagar la cuota que se establezca aunque no asistieren a la fiesta.

Arto. 48.—Esta agrupación sólo podrá disolverse cuando así lo acuerde la Asamblea General por mayoría de los dos tercios que asistieren a la reunión extraordinaria, para lo que se notificará con dos meses de anticipación. El reglamento interno debe ser cumplido y respetado por los Socios. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma ante el Secretario que da fe. Ciriaco Balmaceda.—Antonio Sandoval.—Pedro Torres O.—Eduardo Delgado M.—Bruno J. Sequeira L.—Juan Rafael Urbina.—Manuel S. Oporta R.—J. M. Boza.—Manuel R. Cruz.—Francisco Jaime.—German González.—Juan Alberto Cabrera.—Vicente González.—Armando González.—Luis Ramírez.—Vicente Sequeira.—Eduvigis Orozco.—Alejandro Delgado.—Isabel Aguilar.—Ramiro Ortega.—Cornelio Orozco.—Mauricio Triguero.—Virgilio Miranda.—Elmo Hernández.—Saúl Delgado M.—Valentín Balmaceda.—Angel María Orozco.—Alfonso Delgado.—Pablo Valverde.—Horacio Sequeira.—Rosario Hernández.—Alejandro Balmaceda.—Gerardo Sequeira.—Eduardo Lazo.—Guillermo Valverde.—Heradio Moraga.—Rafael Orozco.—Hernaldo Duarte S.—Gregorio Báez.—Gregorio Duarte.—José M. Báez.—Felipe González.—Marlín Alvarado.—Rolando Sevilla N.—Juan Martínez.—Emillano Mejía.—Leopoldo Torres.—Rufino Bermúdez.—Tomás Bermúdez.—José Tomás Cruz.—Amado Reyes.—Rosario Hernández.—Pedro Torres O., Srio.

Es conforme con su original: Acoyapa, quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Pedro Torres O., Srio.

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación, se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.

## Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 137

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, departamento de Rivas, que el señor don José de la Rosa Aguilar, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Siete Mil Novecientos Setenta y Tres Córdobas con Sesenta y Un Centavos (¢ 107,973.61), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres, según folio 14, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y tres folio 16, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José de la Rosa Aguilar en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y tres folio 18, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los quince reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que

intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y tres;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José de la Rosa Aguilar de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Rivas, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete Décimo Séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**Exp. No. 59**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Carlos Avilés T., la cuenta de la Tesorería del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua, departamento de Managua, que el señor Ing. Ernesto Gutiérrez, mayor de

edad, casado y de aquel domicilio llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Un Córdoba con Treinta y Ocho Centavos . . . . . (¢ 255,381.38). incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos Avilés T., en virtud del auto que corre al folio 13, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, según folio 14, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y cinco minutos del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14; y

**Considerando:**

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 16, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Ernesto Gutiérrez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 18, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los trece reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18; y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres; y

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Ernesto Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Benémerito Cuerpo de Bomberos de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Segundo de su actuación en tal cargo.—Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

## Exp. No. 52

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala la cuenta de los Mercados y Mesones de Managua, que el señor Moisés Castillo M., mayor de edad, casado, sastre y de este domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 21, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Millón Ciento Doce Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Córdobas y Dieciséis Centavos (C. 1.112,744.16), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

## Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Noel Ayestas S., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y tres según folio 18 sin reparos pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo según auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 18; y

## Considerando:

Que en escrito del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 20, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante don Moisés Castillo M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

## Considerando:

Que en escrito del seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres folio 22, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro devolvió el traslado expresándose así: "Los veintitrés reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 22; y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres;

## Por Tanto:

Con tales antecedentes oída la opinión del señor Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley

Reglamente del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Moisés Castillo M., de calidades conocidas en autos con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Administración de los Mercados y Mesones de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve Tercero de su actuación en tal cargo.—Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

### Hacienda y Crédito Público

#### Convenio entre el Fisco y Señora de Palma Martínez

No. 17

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Gobierno de la República de Nicaragua arrendó en Agosto del año 1955 a la señora Inés Ibarra de Palma Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos, casada y de este domicilio, el predio urbano de su propiedad situado en esta ciudad, entre la 7a. calle noroeste y la primera y segunda avenida noroeste, el que fue ocupado por los Ministerios de Educación Pública y de Guerra, Marina y Aviación;

Considerando:

Que al desocupar el Gobierno el referido local, en los últimos meses del año 1960, la propietaria Sra. de Palma Martínez alegó que presentaba daños y deterioros de consideración en paredes, baños e inodoros, en los ventanales de vidrio y en el sistema de aguas negras, y reclamó la reparación e indemnización correspondiente;

Considerando:

Que la propia Señora Doña Inés Ibarra de Palma Martínez, por medio de su apoderado, Dr. Hldefonso Palma Martínez, en escrito del 20 de Mayo del corriente año ha propuesto y

pedido al Gobierno que compense la deuda que ella reclama al Gobierno por los daños y perjuicios causados en su propiedad que estima (¢ 18,000.00 por la reparación y ¢ 54,000.00 por el lucro cesante por la imposibilidad de alquilarla mientras aquéllas no se efectuaron) en setenta y dos mil córdobas (¢ 72,000.00) con lo que ella debe al Gobierno, al último de junio del corriente año, en concepto de Impuesto de Capital, de Renta y de Bienes Mobiliarios e Inmobiliarios que pasa de un total de Doce mil córdobas (¢ 12,000.00);

Considerando:

Que la propuesta hecha por la señora Ibarra de Palma Martínez constituye una manera razonable de resolver el asunto planteado al Gobierno, que cumplirla así su obligación de indemnizar a aquélla los daños y perjuicios de que reclama, y que la compensación es uno de los medios de extinción de los créditos fiscales y puede decretarse de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo con los Artos. 27 y 33 de la Legislación Tributaria Común.

Por Tanto:

Acuerda:

Primero: Aceptar la propuesta hecha por la Sra. Doña Inés Ibarra de Palma Martínez, en escrito del 20 de Mayo de 1964, de reducir el reclamo que ha presentado al Gobierno por daños y perjuicios derivados de la ocupación que éste hizo, como arrendatario, del inmueble de la propiedad de ella, descrito en estas diligencias, a la cantidad que ella debe al Fisco por impuestos sobre capital, bienes muebles e inmuebles y sobre la Renta, hasta el 30 de Junio de 1964, y la de compensar ambas deudas. En consecuencia, dichas obligaciones quedarán canceladas en el Convenio que se suscribirá, mediante la renuncia que la Sra. de Palma Martínez y el Fisco han de hacer, de cualquier reclamo entre ellos por los impuestos y por los daños y perjuicios referidos.

Segundo: Se autoriza, indistintamente, al Señor Fiscal General de Hacienda, Dr. Julio Portocarrero Frixione o al Fiscal Específico de Hacienda, Dr. Evenor Valdivia Pereira, para que, en nombre del Fisco, Gobierno o Hacienda Pública de Nicaragua, comparezcan ante el Notario de su elección, en conjunto con la Señora Doña Inés Ibarra de Palma Martínez, a efectuar la compensación y cancelación por ésta solicitada, de conformidad con los conceptos expresados en el párrafo anterior.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 9242—B/U Nº 912058 — ₡ 10.00  
 Farbenfabriken Bayer A. O., de la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de apoderado Hans August Junge, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

**“Leukomycin”,**  
 y  
**“Crasnitin”**

para proteger y distinguir: productos medicinales para uso humano y veterinario, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos);

**“Freedax”**

para proteger y distinguir: un producto medicinal veterinario antiparasitario, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos); y

**“Gnostan”**

para proteger y distinguir: Un medio de contraste para radiografías, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

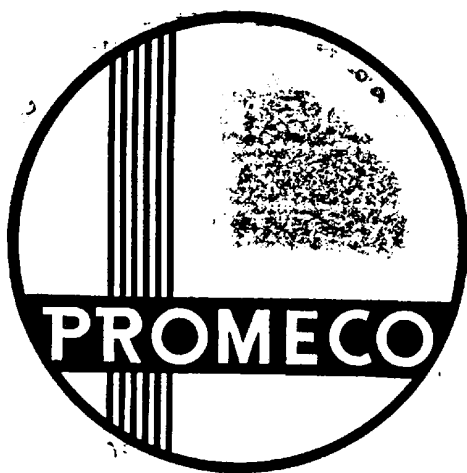
solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplea conforme con el modelo presentado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9282—B/U Nº 903093—₡ 23.20

Europharma International, Inc., de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



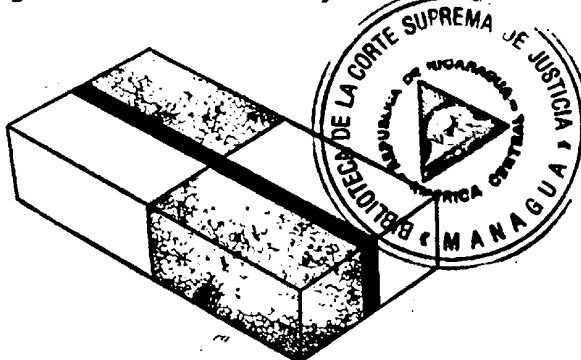
Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y Productos Químico-Medicinales y Farmacéuticos, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 8192—B/U Nº 903093—₡ 23.20

Kimberly-Clark Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Dibujo aplicado a la caja para expender papel tisú como Kleenex etc.

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: papel de tisú, apropiado para propósitos higiénicos, cosméticos y de limpieza; y artículos de papel, tales como hojas de papel o bloques absorbentes, para uso como pañuelos, aplicadores de cosméticos y removedores, servilletas, papel para tocador, cobertores de asientos, toallas, banda sanitarias para el cuello, cobertores de asientos; toallas, bandas sanitarias para el cuello, cobertores tapas y lienzos para limpieza, lienzos para secar, lienzos para enjuagar o frotar protectores para trajes y otros protectores, y para filtrar y colar, Clase 40, (Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9280—B/U Nº 903091—₡ 14.20

Maiza S. A., de la ciudad de Caracas, República de Venezuela, por medio de apoderado, Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «Cinzano» y Etiqueta:



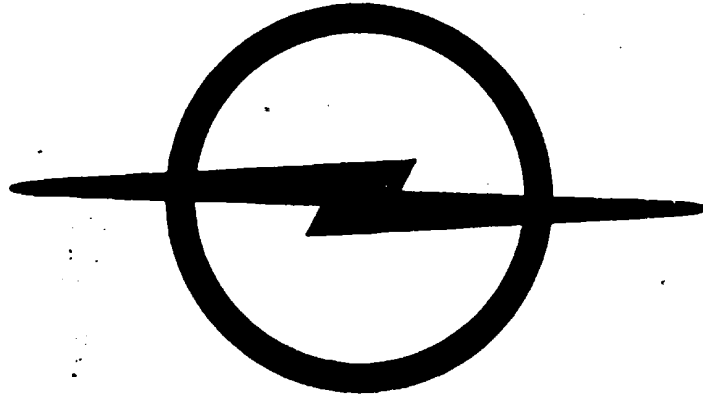
marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vino Vermouth y similares, clase 50 (Vinos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9123—B/U No 902420—¢ 32.65

Adam Opel Aktiengesellschaft, de Russelsheim am Main, Alemania, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aeronaves terrestres, aéreas y marítimas, carros a motor, partes de carros a motor, accesorios para carros a motor, bicicletas y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 22, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9279 -B/U No 903090—¢ 11.20

Kellogg Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en el nombre.

## SUGAR STARS

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) incluyendo cereales listos para comer, dulces; tablilla de dulce, confitería, dulces, azúcar, miel, caramelos y producto alimenticio revestido de azúcar; bocadillos; golosina para cocktail, pedacitos de maíz, papitas y producto de papas; palomitas de maíz y producto del mismo producto alimenticio revestido de queso; bizcocho seco salado; arroz y producto del mismo, cereales semi-preparado y preparado; frescos, enlatados, secos, congelados, en polvo, frutas, vegetales y otro producto alimenticio de toda clase, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., doce de Mayo, de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 9277— B/U No. 903088 —¢ 9.30

American Cyanamid Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## AUROFAC

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparación Veterinaria para el desarrollo de los animales, que contiene un factor proteínico para animal y otras sustancias nutritivas tales como vitaminas y antibióticos, productos medicinales

y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9272— B/U No 903083 — ¢ 8.40

N. V. Philips-Duphar, de la ciudad de Amsterdam Holanda, por medio de apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## REGULEX

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pesticidas incluyendo herbicidas, fungicidas e insecticidas, clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 9270—B/U No. 903081—¢ 8.30

Riker Laboratories, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## MEDIHALER

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No 7 de 10 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9266—B/U Nº 902405—\$ 7.90  
Colgate Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**SOLO**

sola y sin distintivo especial, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Lavandería, Clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 3

Nº 9269—B/U Nº 903080—\$ 8.30

American Medicinal Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**BONA - C**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: preparaciones vitamínicas, (clase 9, productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9278—B/U Nº 993089 — \$ 9.35

U. S. Vitamin & Pharmaceutical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

**NILATIL**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: una calidad de Sulfonate—Toluene—P—Amino Etilnitrate—(2) Tosilate—Itramín usado como un Vaso Dilatador de la Coronaria en el tratamiento de la Insuficiencia Coronaria, (Clase 9, productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9267—B/U Nº 903079—\$ 8.30

The Dow Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en la denominación,

**STYRON**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Resina Sintética Clase 1, (Materias Primas y Parcialmente preparadas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Veinte de Mayo, de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9268—B/U Nº 913078—\$ 8.60

The Hearst Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**Good Housekeeping**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Periódicos, revistas y publicaciones periódicas y otro asunto estampado, clase 41, (Impresos y publicaciones), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9252—B/U Nº 912065—\$ 10.00

Tienda la Gloria Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Joaquín Morales Medrano, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**"GLORIA"**

y del nombre comercial que consiste en la expresión: «Tienda la Gloria S. A.»

Marca Nombre Comercial que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: toda clase de vestuarios y confecciones para mujer, hombre y niño, Clase 42, (Vestuario) y para un establecimiento industrial y comercial destinado a la fabricación de toda clase de vestuarios, para hombres, mujeres y niños, y a la importación, exportación, compra y venta de toda clase de artículos.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de de Nicaragua.

3 3

Nº 9265—B/U Nº 912071 — \$ 8.70

The Procter & Gamble Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**"BONUX"**

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: juguetes y artículos deportivos, Clase 25, Cuchillería y Herramientas, Clase 26, y Artículos de Fantasía y Mercería; Clase 43, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9276—B/U Nº 903087—¢ 9.00

Inter—American Orange—Crush Company, de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## GINI

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Clase 48, (Bebidas sin alcohol); y todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9275—B/U Nº 903086—¢ 8.70

Revlon, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en la denominación.

## FABULASH

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, en particular Tinte para las pestañas y sombra para los ojos, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9274—B/U Nº 903085—¢ 8.40

Schering Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## GARAMICINA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9273—B/U Nº 903084—¢ 8.40

British—American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## SPRITE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir Tabaco ya sea Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9271—B/U Nº 903082—¢ 8.40

American Cyanamid Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

## SULMET

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9359—B/U Nº 912098—¢ 8.75

Parfums Christian Dior, de París, Francia, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## DIORLING

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de perfumería, de belleza, colorete, aceites principales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9360—B/U Nº 912089—¢ 8.80

«S.E.M.S.» Societe D'Etudes Et D'Exploitation de Marques Et de Brevets, de la ciudad de Asnieres, (Sena), República de Francia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## STAGO

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9361—B/U Nº 912090—¢ 8.90

Herrera, Cabrera, y Compañía Limitada, de la República de Guatemala, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «MOL-

FOR, escrito particularmente dividido por un dibujo que representa un escudo de rayas verticales y un caballo blanco:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medias Nylon y Calcetería en general, clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9362—B/U Nº 912091—\$ 9.00

Sumitomo Chemical Co., Ltd., de Osaka, Japón, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## SUMITHION

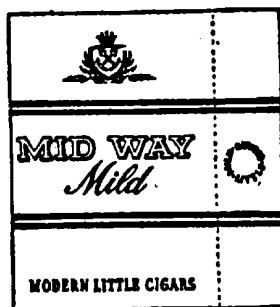
sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos usados en agricultura y horticultura e insecticidas usados en agricultura, clase 8, (Productos Químicos Industriales); e insecticida usado para evitar enfermedades epidérmicas en seres humanos, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9349—B/U Nº 912078—\$ 8.10

British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Sr. Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de Tabaco) del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9350—B/U Nº 912079—\$ 8.10  
Daihatsu Kogyo Kabushiki Kaisha, de Osaka, Japón, por medio de apoderado, Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Daihatsu

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vehículos a Motor, clase 22, (Vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9351—B/U Nº 912080—\$ 8.10

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

## SOLVE SANO

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Limpiadores de Horno, clase 4, del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9352—B/U Nº 912081—\$ 8.20

Cooper, McDougall & Robertson Limited, de la ciudad de Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, por medio de apoderado, Sr. Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## ETOX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Inmersión para ovejas y ganado, clase 8 (Productos Químicos Industriales), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9353—B/U Nº 912082—\$ 8.30

Schering Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## CRONODOSE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuti-

cas, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 2

No 9358—B/U No 912087—\$ 8.70

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## B o n n y

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones de Tocador para Niños, clase 6, (Detergentes y jabones); y Talcos de tocador y aceites de tocador para niños, clase 7, (Cosméticos Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9355—B/U No 912084—\$ 8.40

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## G O L I A T

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materiales Limpiadores, clase 4, (Materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar); y Detergentes, clase 6, (Detergentes y jabones), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

No. 9410—B/U No. 913278—\$ 8.90

Diez de la mañana diecisiete Septiembre próximo subastaráse este local finca sita en alrededores Diríamba, compuesta solar de seis lotes, con superficie total de Diez mil cuarenta varas cuadradas, limitado: nor-oeste, calle trazada, Grupo «C»; sur-oeste, Colegio La Inmaculada; sur-este, Grupo «A»; y nor-este, lote «g», Grupo «G», con estas medidas: Noventa metros sesenta centímetros en nor-este; setenta y siete metros ochenta y dos centímetros rumbo nor-oeste; ochenta metros dos centímetros rumbo sur-este; noventa metros sesenta y ocho centímetros rumbo sur-oeste.

Ejecución: Rosa Mendieta de Reyes contra Petronila Rapacioli de Conti.

Base Subasta: siete mil ochenta córdobas.

Oyense Posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintiséis Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C. Srlo.

3 3

No 9424—B/U No 906032 — \$ 7.20

Once mañana diez y siete Septiembre corriente, se venderá al martillo automóvil Chevrolet, tipo Sedán, color verde azul, placa Taxi número 2133-63 motor F 506 K. C. Chasis E-58-T 228233, modelo 1958. Placa actual 2167.

Ejecución: Amanda López de Marín a Luis Aranda Amador Dos Mil Cuarenta Córdoba base.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua ocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 3

No 9426—B/U No 913293 — \$ 6.20

Cinco tarde veintisiete Septiembre año corriente subastaráse al martillo motor gasolina-kerosene, marca Lister 3HP No 1-1062.

Ejecución: W. & K. Luedeking Cía. Ltda. Suca, contra Rolando Fonseca Gómez.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, siete Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby, Juez Segundo Civil Distrito Managua.—Nap. Molina M., Srlo.

3 3

No 9376—B/U No 913273—\$ 6.60

Once de la mañana veintidós Septiembre corriente subastaráse al martillo, local este Juzgado: un tocador, marca «Grundig», mueble madera, color natural, No. 8085WE.—Ejecución: Víctor N. Matus vs. Rosita (Rosa) Rigüero de Braccio, por un mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, Septiembre dos, mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez 1o. Civil de Distrito.—José Alej. Salinas C.—Srlo.

3 3

No 9448—B/U No 866222—\$ 7.00

Diez mañana veintinueve Septiembre, corriente año local este juzgado, venderáse en pública subasta, dos casas con sus solares urbanos, situados en este pueblo, lindante: oriente y occidente, predio sucesión Salvador Martínez, calle en medio último rumbo; norte, sucesión Víctor Reyes; sur, Reyna v. de Manzanares.

Ejecuta: Luisa Dávila Baldzón.

Ejecutado: Macario Torres Mendoza.

Base remate: Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, Septiembre uno de mil novecientos sesenta y cuatro.—Max Blandón L., Srlo.

3 1

No 9467—B/U No 920682 — \$ 9.30

Once mañana veintitrés corriente, local este Juzgado, remataráse al martillo los siguientes vehículos: a) un «Austin Cambridge» 55 — modelo 1957, color verde claro, motor H. L. G-S—9332, chasis: H S 6—L C S—9332, Placa 794, año 1964; b) Austin Cambridge» 55 Modelo 1959, color verde combinado, Motor: 15 NL—131241, chasis: HSL 6—LC51—131241—Placa 500, año 1964; y c) «Standar Enseign Salon», color verde aceituna, motor E N—12760 E, Chasis EN—13421—LDL, Placa 812.

Ejecuta: Ramón Rojas Mercado a Calro Rocha Mendieta, Juicio Ejecutivo Prendario.

Dado Juzgado Distrito Diríamba, a las once de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón, Srlo.

Es conforme, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Ortega Pavón, Srlo.

3 1

Nº 9449—B/U Nº 913298 — ₡ 8.70

Diez cinco minutos mañana, veinticinco de los corrientes, local este Juzgado, subastaráse finca rústica sita comarca Santo Domingo, ésta jurisdicción, de una manzana terreno propio, lindando: oriente, terreno Rosaura Membreño Dávila; occidente, Gilberto Picado; norte, Bígida Méndez; y sur, Simón Membreño y otros e inscrito número veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, asiento tercero, folio ciento cincuenta y seis, tomo trescientos noventa y siete, Registro Público éste Departamento, Sección Derechos Reales.

Base postura: Dieciséis Mil Ochocientos Córdoba.

Ejecución: Petronila (Nila) Rappacioli de Conty contra Doctor Arnoldo Rugama Castillo.

Dado en el Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, uno Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Las diez mañana.—Dr. José Ernesto Bendaña Z., Juez 1º Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 1

Nº 9459—B/U Nº 913299—₡ 9.80

Cinco tarde veinticinco Septiembre año corriente, subastaráse siguientes propiedades urbanas situadas banda oriental novena avenida suroeste esta ciudad: a) seis varas y una cuarta vara frente por setenta y cinco varas fondo, con casa y solar, limitada: norte, Eduardo Larios; sur, Berta de Espinoza; oriente, Felipe R. Lau y Compañía; occidente, novena avenida suroeste, inscrita Registro Público Nº 42.822 folios dieciccho-diecinueve; b) seis varas y una cuarta de vara frente, por sesenta y cinco varas de fondo, limitada: norte, Olga de Morales; sur, Elsa Mercedes de Moncada; oriente, Felipe R. Lau y Compañía; occidente, novena avenida suroeste; inscrita Registro Público Nº 42.823 veintidós-veintitrés; ambas Tomo 592 Sección Hipoteca.

Ejecuta José del Carmen Bengochea contra Olga Hortencia Lau de Morales y Berta María Lau de Espinoza.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diez Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—Nap. Molina M., Secretario.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 9203—B/U Nº 873208 — ₡ 7.40

Emilia y Sara Delgado, solicitan título supletorio lote de terreno urbano esta población, forma de callejón, seis varas de ancho, por treinta y nueve de largo; oriente, sucesores Emiliana viuda de Zúniga; poniente, Celsanta González de Lanzas; norte, calle de por medio sucesores Marta Cruz Villagra; sur, terreno Instituto Nicaragüense de la Vivienda.

Vale Sesenta Córdoba.

Oposición término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. Tola, las tres de la tarde del día cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vicente Ibarra O., Srlo.

3 2

Nº 9190—B/U Nº 872744—₡ 6.80

Alejandro Lira, solicita título supletorio predio rústico con casa habitación, una manzana extensión jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, carretera de Telpaneca a San Juan; occidente, Río Coco y Pablo José Quillén; norte, Quillermo Ardón; sur, quebrada Caclil y Antonia viuda de Portillo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, doce Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P.—Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Secretario.

3 2

Nº 9243—B/U Nº 868861—₡ 7.00

Gregorio, Isidro, Cándida y María Dionisia Morales González, solicitan título supletorio, predio rústico comarca el Obraje, León, terreno propio, tres manzanas y un octavo; lindante: oriente y sur, camino en medio Filiberto Herdocia; poniente, Carlos García y norte, Juan López.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León primero de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 2

Nº 9574—B/U Nº 894320—₡ 8.24

Santiago y Pedro Rafael Moncada Desayes, Ocotol, piden título supletorio solar esta ciudad, catorce varas y media frente por cuarenta y tres varas fondo, hay en él construida una casa habitación, tres varas y media frente por seis varas fondo, limitados: norte, solar y casa sucesores de Leoncio Vanegas; sur, solar y casa de Alberto Zelaya Ponce; oriente, mediando calle, casa de Santos Rodríguez y occidente, solar y casa de Carmen Salcedo viuda de Mantilla.

Valóranlos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, diecisiete Agosto mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado Rey. Zúniga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srlo.

3 2

Nº 9251—B/U Nº 795418 ₡ 4.25

Margarita González viuda de Quintanilla solicita título supletorio de casa y solar ubicados en este pueblo, dentro de los siguientes linderos: norte, mediando calle y casa de Luis Medina; sur, solares de Victoria Medina de Oadea y Mauro Medina; oriente, camino al valle de Cuje y occidente, mediando calle y casa de Carmen Flores de Hurtado, mide de poniente a oriente setenta varas y dieciséis de frente y veintidós de fondo, estima su valor en Quinientos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil Totogalpa diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Sixto Vicente López L.—Juez Local.—L. de Izabá Secretaria.

3 2

Nº 9249—B/U Nº 894325—₡ 6.48

Narciso Arauz Pineda, Quillal, pide título supletorio finca doscientas manzanas extensión, ubicada Zacateras, aquella jurisdicción, hay dentro casa, limitada: norte, Gerardo Rodríguez; sur, Manuel Barrantes; oriente, Antonio Espinoza; occidente, Silvio Ubeda.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotol, diecisiete Agosto mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srlo.

3 2

Nº 9176—B/U Nº 894227 — ₡ 6.72

Narciso Moreno, Quillal, pide título supletorio propiedad ubicada Caualtú aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas de extensión, comprendida: norte, herederos Saturnino Pozo; sur, Angela v. de Torres; oriente, sucesores Ausencio Lumbí y occidente, Francisco Abelardo López hijo, hay dentro casa.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, treinta Julio mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srlo.

3 2

Nº 9186—B/U Nº 871613—\$ 6.60

Adolfo Santamaría Nájera, solicita título supletorio una finca rústica jurisdicción Somotillo, veinte manzanas de extensión, lindante: norte, encajonada en medio, predio Patricio Lindo; sur, Río Negro; oriente, predio Juan Antonio Mendoza; poniente, Felipa González, todo cercado, con potreros y una chacara.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto siete mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González.—Sria. 3 2

Nº 9015—B/U Nº 861569—\$ 9.00.

Sigolena Moraga, Francisco López, solicitan título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, un cuarto manzana cabida, limitada: oriente, José Almanzor; poniente, sur, sucesión Eusebio Moraga; norte, Alfonso López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción veintiocho. Julio mil novecientos sesenticuatro.—Denis Vásquez Q.—O. Her. Quiñero.—Srio. 3 2

Nº 8866—B/U Nº 868376—\$ 7.50

Dolores (Lola) Areas García, solicita título supletorio casa y solar, población de Río Grande, León, solar mide quince varas de frente por cuarenta de fondo y linda: oriente, Francisca Reyes; poniente, calle en medio, el de Ventura Reyes; norte, el de José Lara y sur, el de Juan Jiménez.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León diecisiete de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srio. 3 2

Nº 8871—B/U Nº 870911—\$ 6.44

Elena Andino, solicita título supletorio predio urbano consistente en una casa y solar, situado banda oriental cuarta avenida Municipio Somotillo, lindante: oriente, predio Josefa Tercero de Morales; poniente, calle en medio Paula Escalante; norte, predios de Josefa Tercero de Morales; sur, predio de Estebana Mendoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio quince de mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González.—Sria. 3 2

Nº 9250—B/U Nº 819254—\$ 6.52

Julia López Mena, solicita título supletorio, urbana con casa de tejas, lindando: oriente, Francisca López, veintitrés y media varas; poniente, Santiago Reyes veintidós varas; norte, Juana Ramírez, ocho varas; sur, Antonio Centeno, ocho varas.

Valorada en doscientos córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Intervino Síndico Municipal.

Diriome treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h. Srio. 3 2

Nº 7909—B/U Nº 885202—\$ 6.90

Berta Amanda Calero, solicita título supletorio de un solar con casa de tejas, estos linderos: oriente, Inés Hernández, calle en medio; poniente, testamentaria de Carmen Garay; norte, Justo José Selva y sur, Bernabela Calero.—Oponerse término legal.—Juzgado Local Civil, Tisma, Veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenticuatro.—H. Román S. Juez Local Civil.—Alejandro Peña F.—Srio. 3 2

Nº 9011—B/U Nº 872530—\$ 6.40

Francisca viuda de Portillo, solicita título supletorio finca rústica cincuenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Teodoro Polanco; occi-

dente, Juan Matey; norte, cerro ocootaloso; sur, quebrada del achioté.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto.—tres Junio mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P.—Srio.

Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Secretario. 3 2

Nº 9010—B/U Nº 886363—\$ 7.90

El Señor Benjamín Gómez Jarquín, solicita título supletorio de un solar urbano con casa, que mide mil veintitrés varas cúbicas y con estos linderos: oriente, solar y casa de Micaela Espino viuda de Silva; occidente, solar y casa de Gilberto Herrera Oatán; norte, solar y casa de José María Lazo y sur, terreno de Pedro Joaquín García.—Carretera en medio que conduce a la ciudad de Nagarote.

Quien se crea con derecho, que se oponga en el término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Mateare, veinte de Julio de mil novecientos sesenticuatro. 3 2

### Terrenos Municipales

Nº 9326—B/U Nº 912724—\$ 7.00

Solón Argüello Noguera, solicita, arriendo terreno Municipal, diez años, Costa Laguna esta jurisdicción que mide treinta metros por cada uno de sus lados dentro de estos linderos: oriente, La Laguna; poniente, carretera a Nindirí; norte, lote terreno solicitado en arriendo por el Doctor Luis Argüello Noguera; sur, terrenos Municipales.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Masatepe, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay B., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria. 3 3

Nº 9327—B/U Nº 912725—\$ 7.00

Luis Argüello Noguera, solicita arriendo terreno Municipal, diez años Costa Laguna esta jurisdicción, que mide treinta metros por cada uno de sus lados dentro de estos linderos: oriente, La Laguna; poniente, carretera a Nindirí; norte, terreno Municipal; sur, lote terreno solicitado en arriendo por el Doctor Solón Argüello Noguera.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Masatepe, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay Beteta, Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria. 3 3

Nº 9194—B/U Nº 884211—\$ 6.96

José Ramón Rayo Luna, mayor edad, soltero, mecanógrafo, este domicilio, solicita dónesele para edificar solar baldío urbano, no mayor octavo manzana, sito parte alta «El Totolate» lindante: norte, terreno municipal arrendado Juan Francisco Castro; sur, predio Aquilina Obregón, calle por medio; oriente, predio Ramón Aldana; occidente, carretera a Jinotega.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Matagalpa, dieciocho Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srio. 3 3

### Propiedad Intelectual

Nº 9368—B/U Nº 913266—\$ 6.40

Emiliano Alfaro Carnevallini, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor para que se le conceda garantía y protección de la propiedad intelectual y Derechos de Autor de una serie de pasatiempos intitulado Crucinúmeros del cual es autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Rogerio Montenegro Fajardo.—Director de Servicios Administrativos de Educación Pública. 3 1